



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00191327-NEU-PERJUR#SGOB -AUTORIZACIÓN ESTATAL "CIRCOLO SARDO DI NEUQUÉN E PATAGONIA ARGENTINA DOMUS SARDINIA ASOCIACIÓN CIVIL"-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00191327-NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 966/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada Circolo Sardo Di Neuquén e Patagonia Argentina Domus Sardinia Asociación Civil, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número dieciséis (16), el día 17 de febrero del año 2021, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre y por Escritura Pública rectificatoria número catorce (14) del día 24 de febrero del año 2022, y tendrá por objeto: *“1) Promover la cultura, costumbres y lengua sardo italiana en la región. Para el cumplimiento de su objeto la entidad deberá tener en cuenta las indicaciones del consulado al llevar a la práctica las acciones inherentes al mejoramiento de la oferta formativa en su territorio. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos”*;

Que tanto su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número dieciséis (16), y por Escritura Pública rectificatoria número catorce (14) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que obra intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo previsto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 966/19, aconsejando hacer lugar a lo petitionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que han tomado debida intervención el Ministerio de las Culturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el

Artículo 7° inciso a) del Decreto reglamentario N° 966/19, reglamentario de la Ley 3086, y la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que en consecuencia, deviene necesario dictar el pertinente acto administrativo, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar la entidad denominada “**CIRCOLO SARDO DI NEUQUÉN E PATAGONIA ARGENTINA DOMUS SARDINIA ASOCIACIÓN CIVIL**”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número dieciséis (16), y en la Escritura Pública rectificatoria número catorce (14), que lucen incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2021-00215845-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2022-00321180-NEU-PERJUR#SGOB**, respectivamente.

Artículo 3°: INSCRÍBASE la entidad denominada “**CIRCOLO SARDO DI NEUQUÉN E PATAGONIA ARGENTINA DOMUS SARDINIA ASOCIACIÓN CIVIL**” en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.